

MCPB

DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-080-2017

Puerto Montt, 04 de junio de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-080-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-080-2017, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, en relación a la unidad fiscalizable denominada Relleno sanitario La Laja, ubicado en la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-080-2017, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el resuelto V de la misma resolución dispuso la suspensión del plazo para la presentación de descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento, en el caso que así fuere, hasta que resuelva la aprobación o rechazo del mismo.
3. Que, para efectos de su notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N°1/Rol D-080-2017 fue enviada al domicilio de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, mediante carta certificada de Correos de Chile signada con el N° 1170210089498.
4. Que, mediante el Ord. 1357, de 8 de noviembre de 2017, presentado ante esta Superintendencia con fecha 9 de noviembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas presentó un programa de cumplimiento, a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2017.

5. Que, mediante la Res. Ex. 3/Rol D-080-2017, se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado a fin de evaluar el cumplimiento de los contenidos mínimos y requisitos de aprobación de los programas de cumplimiento, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Dicha resolución fue notificada a la I. Municipalidad de Puerto Varas mediante carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el comprobante en envío N° 1170227405076.

6. Que, con fecha 19 de enero de 2018, mediante Ord. 105/2018, la I. Municipalidad de Puerto Varas presentó un programa de cumplimiento refundido a fin de incorporar al mismo las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. 3/Rol D-080-2017.

7. Que, mediante el resuelve II de la Res. Ex. N° 4/Rol D-080-2017, se resolvió el rechazo del programa de cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Puerto Varas, y mediante su resuelve III se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, disponiendo que desde la fecha de la notificación de dicha resolución se computará el plazo de los días hábiles restantes para la presentación de descargos.

8. Que, la Res. Ex. N°4/Rol D-080-2017 fue notificada a la I. Municipalidad de Puerto Varas mediante carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el comprobante en envío N° 1170236912664 de Correos de Chile, cuyo seguimiento en línea indica que fue recibida en la oficina de Correos de Puerto Varas el día 9 de febrero de 2018, entendiéndose practicada el día 14 de febrero de 2018. Conforme a ello, el vencimiento de los 6 días hábiles restantes para presentar descargos ocurrió el día 22 de febrero de 2018, sin que a dicha fecha se haya presentado escrito alguno por parte de la I. Municipalidad de Puerto Varas para evacuar los descargos.

9. Que, con fecha 2 de marzo de 2018, la I. Municipalidad de Puerto Varas solicitó una extensión de plazo para la presentación de descargos, la cual fue rechazada mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-080-2017 por haberse formulado fuera de plazo, es decir, una vez vencido el plazo para la presentación de los descargos.

10. Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11. Que, conforme a lo anterior y además de conformidad a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal instructora considera pertinente y necesario contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la aplicación de una de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, a fin de informar a esta Superintendencia sobre las medidas correctivas que se hayan implementado hasta la fecha para corregir o subsanar los incumplimientos señalados en la formulación de cargos, con exclusión de aquellas acciones ejecutadas en cumplimiento de las medidas provisionales dictadas mediante

Res. Ex. SMA N° 876/2017. Lo informado podrá ser ponderado en virtud del artículo 40 literal i) de la LO-SMA como circunstancia para determinar la sanción específica que correspondiere aplicar.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito a través de carta conductora y con una copia en soporte digital (CD, DVD o pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de la Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto N° 142, oficina 604, comuna de Puerto Montt. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse a los siguientes correos de contacto:

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. TÉNGASE PRESENTE que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.


VI. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, domiciliada en calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña María José Solari De Solminihac, domiciliada en pasaje Cascadas N° 332, Borde Lago Sur, comuna de Puerto Varas.

Firmado
digitalmente por
Gabriela Francisca
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin



Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas.
- María José Solari De Solminihaç, pasaje Cascadas N° 332, Borde Lago Sur, comuna de Puerto Varas.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

D-080-2017